



Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA

Grupo
Socialista

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, me dirijo a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes del vigente reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes **ENMIENDAS** al **ARTICULADO** a la Proposición de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, de reforma parcial del régimen de permisos y licencias. (Núm. expte. 122/000133).

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

En el Congreso de los Diputados a 27 de febrero de 2018

PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

ENMIENDA

De modificación

Al artículo único, apartado tres

Sustituir por el siguiente texto:

"Tres. Se modifica el apartado 4 del artículo 373, que queda redactado de la siguiente forma:

«4. También podrán disfrutar de permisos de tres días, sin que puedan exceder de seis permisos en el año natural, ni de uno al mes. Los tres días podrán disfrutarse, separada o acumuladamente, siempre dentro del mismo mes.

Para su concesión, el peticionario deberá justificar la necesidad a los superiores respectivos, de quienes habrán de obtener autorización, que podrán denegar cuando coincidan con señalamientos, vistas o deliberaciones salvo que se justifique que la petición obedece a una causa imprevista o de urgencia.»"

MOTIVACIÓN

Incluir en la proposición que los permisos previstos en dicho apartado puedan disfrutarse separada o acumuladamente.

ENMIENDA

De adición

Al artículo único

Se añaden nuevos apartados al artículo único con el siguiente texto:

“Sexto. Se modifica el epígrafe c) del apartado 1 del artículo 210, que queda redactado de la siguiente forma:

«c) A continuación, serán llamados por el siguiente orden: los jueces de adscripción territorial a los que se refiere el artículo 347 bis que se encontrasen disponibles, comenzando por el más antiguo en el escalafón; y los jueces en expectativa de destino que regula el artículo 308.2 por idéntica prelación.»

Séptimo. Se modifica el apartado 1 del artículo 213, que queda redactado de la siguiente forma:

«1. Solo en casos excepcionales, cuando no resulte posible la sustitución por un miembro de la carrera judicial, ejercerá la jurisdicción con idéntica amplitud que si fuese titular del órgano un juez sustituto.»

Octavo. Se modifica el apartado 3 del artículo 216 bis, que queda redactado de la siguiente forma:

«3. También se podrá acordar la adscripción en calidad de jueces de apoyo, por este orden, a los jueces de adscripción territorial a que se refiere el artículo 347 bis, a los jueces en expectativa de destino conforme al artículo 308.2, y excepcionalmente a jueces sustitutos y magistrados suplentes.»

Noveno. Se modifica el artículo 307 en los términos siguientes:

1. El apartado 2 queda redactado de la siguiente forma:

«2. El curso de selección incluirá necesariamente: un programa teórico de formación multidisciplinar, y un período de prácticas tuteladas en diferentes órganos de todos los órdenes jurisdiccionales. Solamente la superación de cada uno de ellos posibilitará el acceso al siguiente.»

2. El apartado 3 queda redactado de la siguiente forma:

«3. Superada la fase teórica de formación multidisciplinar, se iniciará el período de prácticas tuteladas en la que los jueces en prácticas, que se denominarán jueces adjuntos, ejercerán funciones de auxilio y colaboración con sus titulares. En este período sus funciones no podrán exceder de la redacción de borradores o proyectos de resolución que el juez o ponente podrá, en su caso, asumir con las modificaciones que estime pertinentes. También podrán dirigir vistas o actuaciones bajo la supervisión y dirección del juez titular.»

3. Se suprime el apartado 4.

4. El apartado 5 queda redactado de la siguiente forma:

«5. La duración del período de prácticas, sus circunstancias, el destino y las funciones de los jueces en prácticas serán regulados por el Consejo General del Poder Judicial a la vista del programa elaborado por la Escuela Judicial. En ningún caso la duración del curso teórico de formación será inferior a nueve meses. Las prácticas tuteladas tendrán una duración mínima de seis meses.»

MOTIVACIÓN

La Ley Orgánica 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia, introdujo en la Escuela judicial una nueva fase de "sustitución y refuerzo", en la que los jueces y juezas en prácticas deben desempeñar funciones en órganos jurisdiccionales, con idéntica amplitud de jurisdicción a la de quienes son titulares del órgano judicial.

Pero el desempeño de funciones jurisdiccionales con plenitud supone que ya se reconoce a los jueces y juezas en prácticas capacidad suficiente para hacerlo antes de haber sido nombrados, en detrimento del principio de exclusividad. Además, atenta contra el principio básico de la independencia judicial, pues las resoluciones judiciales y la actuación del Juez o Jueza en el ejercicio de su función jurisdiccional no pueden ser en ningún caso valoradas por un superior gubernativo.

Por otro lado, la implantación de esta tercera fase ha implicado la reducción de las prácticas tuteladas, que constituye la esencia de la fase de prácticas, con el consiguiente efecto negativo sobre la formación de jueces y juezas.

Por todo lo anterior, esta **ENMIENDA** propone la supresión del período de “sustitución y refuerzo” de los jueces y juezas en prácticas.

ENMIENDA

De adición

Al artículo único

Se añaden un nuevo apartado al artículo único con el siguiente texto:

"Décimo. Se añade un nuevo apartado 3 bis al artículo 373, con la siguiente redacción:

«3 bis. Los Jueces y Magistrados que lleven más de quince años continuados en servicio activo podrán solicitar licencia retribuida de cuatro meses para estudio y formación. Disfrutada la misma, deberán presentar ante el Consejo General del Poder Judicial una memoria detallada de su resultado. Sólo podrá solicitarse nueva licencia, a estos efectos, una vez transcurridos cinco años desde la anterior.»"

MOTIVACIÓN

Incluir el establecimiento de una nueva licencia retribuida para estudio y formación.

ENMIENDA

De adición

Al artículo único

Se añaden un nuevo apartado al artículo único con el siguiente texto:

“Undécimo. Se modifica el apartado 7 del artículo 373, que queda redactado de la siguiente forma:

«7. Los Jueces y Magistrados dispondrán, al menos, de todos los derechos establecidos para los miembros de la Administración General del Estado y que supongan una mejora en materia de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, violencia de género, permisos, licencias y cualquier otro derecho reconocido en dicho ámbito. El Consejo General del Poder Judicial tendrá la obligación de adaptar de manera inmediata, mediante reglamento, cualquier modificación que, cumpliendo esos requisitos, se produzca en dicho régimen. Todo ello, sin perjuicio e independientemente de las particularidades propias del estatuto profesional de Jueces y Magistrados, así como de la promoción de mejoras propias por los cauces correspondientes.»”

MOTIVACIÓN

Prever la incorporación inmediata al régimen de los miembros de la carrera judicial de las mejoras que se establezcan en la Administración General del Estado en estas materias.

ENMIENDA

De adición

Al artículo único

Se añaden un nuevo apartado al artículo único con el siguiente texto:

"Duodécimo. Se modifica el apartado 3 del artículo 326, que queda redactado de la siguiente forma:

«3. El Consejo General del Poder Judicial deberá sacar a concurso todas las plazas que hubiera vacantes en el momento de la convocatoria.»

MOTIVACIÓN

Garantizar que todas las plazas vacantes se incluyen en la convocatoria de concurso.

ENMIENDA

De adición

Nueva disposición transitoria

Se añade una disposición transitoria con el siguiente texto:

"Disposición Transitoria. Cobertura de plazas vacantes.

Al menos durante los próximos cinco años y en todo caso hasta la total cobertura de las vacantes existentes, se convocará anualmente oposición para el ingreso en las Carreras Judicial y Fiscal por la categoría de juez y de abogado fiscal, incrementando en un quince por ciento como mínimo el número de plazas previsto en el apartado 4 del artículo 301."

MOTIVACIÓN

Las plazas convocadas recientemente son insuficientes incluso para cubrir la tasa de reposición.